



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO, PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **JOSÉ LUÍS PAIRAZAMÁN TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06247580, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **"LA SBN"**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20186461615 y domicilio legal ubicado en el Jr. Ricardo Palma S/N, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Alcalde provisional, señora **DORA LUZMILA LOLOY CHÁVEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32887577, según la Resolución N° 0365-2015-JNE de fecha 16 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 La Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.5 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 3.8 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre **LAS PARTES**, para la protección, cautela y recuperación de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, en los que se deban interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SBN se compromete a:**

- a) Brindar información técnica y legal de los terrenos que se incorporen al dominio del Estado, ubicados en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash; así como, de aquellos de propiedad estatal en los que se deban interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230. Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá precisar los terrenos y la urgencia de brindar dicha información.
- b) Brindar capacitación al personal de **LA MUNICIPALIDAD** respecto a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través de los cursos u otros eventos ejecutados por la Subdirección de Normas y Capacitación, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación aprobado por **LA SBN**.
- c) Brindar a **LA MUNICIPALIDAD** asesoría con respecto a los procedimientos técnicos que desarrolla **LA SBN** para la verificación de las ocupaciones en bienes de dominio público o privado del Estado.
- d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante **LA SBN**.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD se compromete a:**

- a) Verificar, supervisar y recuperar los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, reportando de forma trimestral el estado de los mismos.

- b) Ejercer a través de su Procurador Público Municipal, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes, conciliaciones y Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230, respecto a los terrenos y predios materia del presente convenio, debido a que conciernen a **LA MUNICIPALIDAD** de la cual depende administrativamente.
- c) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento, las Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
- d) El informe a que se refiere el literal c), que debe remitir el Procurador Público Municipal, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital de Samanco.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional:

Coordinador Técnico :

Coordinador de Defensa Jurídica:

El/La Secretario(a) General.

El/La Subdirector(a) de Supervisión.

El/La Procurador(a) Público.

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador Institucional:

El/La Gerente Municipal.

Coordinador Técnico :

El/La responsable del Área Técnica Municipal.

Coordinador de Defensa Jurídica:

El/La Procurador (a) Público Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por el ejercicio de la cláusula décimo tercera que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los **04** días del mes de **agosto** del año 2017.

Por LA SBN

Por LA MUNICIPALIDAD

JOSÉ LUÍS PAIRAZAMÁN TORRES
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

DORA LUZMILA LOLOY CHÁVEZ
Alcalde